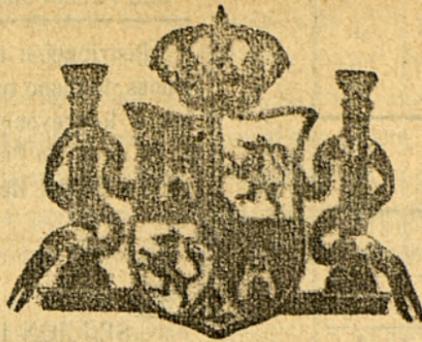


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 286.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña

María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia. S. M. la Reina Doña Isabel salió ayer tarde con direccion á Francia, y SS. AA. RR. los Serms. Sres. Duques de Montpensier salieron por la noche con direccion á Sevilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, han

desertado los soldados del Regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Amando Villafruela Santos y Abdon Sanz Sanz. En su virtud, he acordado publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuyas medias filiaciones se insertan al final, y caso de ser habidos los pongan desde luego á disposicion de la expresada autoridad militar.

Burgos 11 de Octubre de 1880.

EL GOBERNADOR INTERINO, MARIANO DE ELOLA Y MEGIA.

Media filiacion del soldado Amando Villafruela Santos.

Hijo de Nicasio y de Leona, natural de Mahamud, provincia de Burgos, edad 16 años, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno.

Media filiacion del soldado Abdon Sanz Sanz.

Hijo de Eusebio y de Micaela, natural de Torralva del Burgo, provincia de Soria, de oficio pastor, edad 18 años 4 meses 7 dias, estado soltero, estatura un metro 450 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, tuerto del ojo izquierdo.

PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	19,82	8,56	9,91	»	0,50	0,61	1,35	0,19	0,45	»	1,89	1,65	0,04	0,04
Belorado.....	18,92	8,11	11,71	»	0,56	0,65	1,19	0,57	0,66	1,02	1,02	1,35	0,04	»
Briviesca.....	20	8,50	12	»	1,35	0,67	1,25	0,37	»	1	1	1,50	0,05	0,04
Burgos.....	17,50	9,80	12,14	»	1,04	0,65	1,10	0,40	0,71	1,04	1,04	1,81	0,05	»
Castrogeriz.....	16,22	7,21	11,71	»	0,45	»	1,11	0,27	0,62	0,96	0,96	2,17	0,04	0,04
Lerma.....	18,47	9,28	10,81	»	0,64	0,60	1,11	0,21	0,58	1,09	1,09	1,85	0,05	0,05
Miranda de Ebro.....	20,71	10,81	14,41	17,12	1,18	0,79	1,44	0,56	1	1,51	1,44	1,85	0,04	0,02
Roa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salas de los Infantes.....	21,16	10,12	10,12	»	»	»	1,20	0,34	0,95	1,05	»	»	0,05	»
Sedano.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villadiego.....	17,57	8,11	12,16	»	»	0,60	1,15	0,50	0,62	1,02	»	»	0,04	»
Villarcayo.....	19	10	15,54	16,56	0,90	0,76	1,25	0,50	1	1,20	1,40	1,70	0,07	»
TOTALES....	189,37	90,50	120,51	53,48	6,60	5,53	12,15	5,31	6,55	9,67	9,84	13,82	0,45	0,17
Precio medio general en la provincia.	18,94	9,05	12,05	16,74	0,82	0,67	1,21	0,53	0,72	1,07	1,23	1,75	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.	LOCALIDADES.
	Ptas. cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.... 21 16	Salas de los Infantes.
	— mínimo.... 16 22	Castrogeriz.
Cebada...	— máximo.... 10 81	Miranda de Ebro.
	— mínimo.... 8 11	Belorado y Villadiego.

DISTRITO MINERO DE BURGOS.

Conforme á lo decretado por el Sr. Gobernador de la provincia, se han de practicar por el Ingeniero Jefe que suscribe las operaciones facultativas que á continuacion se expresan, desde el dia 22 al 29 del corriente.

Núm. 542, mina San Narciso, sita en término de Miranda de Ebro, interesado D. Felipe Puig de la Bellacasa, colindante con la salina de Herrera y Santa Bárbara, demarcacion.

Núm. 543, mina Pedro, sita en término de Miranda de Ebro, interesado D. Rafael Palacios, demarcacion.

Burgos 9 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Francisco B. de Urúburu.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública con fecha 4 de Octubre se ha servido comunicar la siguiente circular.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicarme con fecha 16 de Agosto último la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la propuesta elevada á este Ministerio por esa Junta solicitando la derogacion de la Real orden de 2 de Octubre de 1860, que dispuso que el pago de los intereses de las inscripciones emitidas y entregadas á las Corporaciones civiles se pudiera domiciliar en el punto donde mejor les conviniera. En su vista: considerando que por el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 y el 34 de la Real Instruccion de 1.º de Julio siguiente se previno que el pago de los intereses de que se trata se domiciliase en las Tesorerías de las provincias donde radicasen sus liquidaciones y cuentas, y que si bien este precepto fué modificado por la referida Real orden de 2 de Octubre de 1860 en atencion á las razones que entonces aconsejaron dictarla como conveniente, no pudo sin embargo preverse que la mayor parte de las Corporaciones habian de solicitar y obtener el domicilio en la Tesorería de la Deuda, viniendo á complicar este procedimiento de una manera notable las operaciones de Contabilidad de la Direccion general del ramo, mucho mas cuando han sido tan varias las formas establecidas para el pago de los intereses de la Deuda: considerando que es indispensable poner término á tales concesiones que á mas de dificultar la marcha expedita de un servicio tan importante y delicado, y redundar

principalmente en perjuicio de las mismas Corporaciones por los gastos y comision de cobro que tienen que satisfacer á sus apoderados en esta Corte, se priva por otra parte á las Administraciones Económicas de intervenir directamente en las compensaciones por débitos que los Ayuntamientos tengan á favor del Tesoro, y á que deben responder los intereses de sus inscripciones; y considerando, por último, que estos se satisfacen hoy con la misma regularidad y exactitud en las Oficinas de la Deuda que en las de las provincias, S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido derogar la Real orden de 2 de Octubre de 1860, y en su consecuencia disponer: 1.º, que se cumpla, respecto al pago de los intereses de inscripciones emitidas y que en lo sucesivo se emitan á favor de Corporaciones civiles, lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 y en el 34 de la Real Instruccion de 1.º de Julio siguiente: 2.º, que cese esa dependencia de satisfacer los intereses de aquellas inscripciones cuyo pago se halla domiciliado en la Tesorería de la misma, abonándose esta obligacion en las Cajas de las Administraciones Económicas de las provincias respectivas; y 3.º, que el pago de intereses correspondientes á inscripciones de Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública se verifique tambien en las Cajas de las Administraciones Económicas en que aquellos radiquen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden por acuerdo de la Junta que presido, considera la misma necesario para evitar las dudas que pueda ofrecer su cumplimiento, hacer á V. S. las advertencias siguientes:

1.º Las inscripciones que tenian domiciliado el pago de sus intereses en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, y que en virtud de la expresada Real orden se domicilian en las Cajas de las Administraciones Económicas de las provincias en que radicaran los establecimientos ó corporaciones á que correspondan, serán liquidadas y pagadas por estas oficinas generales hasta 30 de Junio último, con objeto de que las Administraciones Económicas tengan una fecha fija desde que continuar el pago y llevar su cuenta.

2.º A medida que se presenten las inscripciones en esa Administracion, dispondrá V. S., si no lo hubiera hecho á la fecha de su emision, que se ins-

criban una por una en el registro que debe llevar con arreglo á lo prevenido en el art. 86 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y circular de la Contaduría general de la Deuda de 7 de Julio de 1852, anotando el número especial que tengan, su capital, intereses de cada semestre y corporacion á cuyo favor estén expedidas.

3.º No refiriéndose á cada provincia en particular, sino á la emision en general, la numeracion de las inscripciones y pudiendo esta circunstancia crear alguna dificultad para las operaciones propias de aquel registro, la Administracion del cargo de V. S. marcará en este con una nueva numeracion correlativa las que tenga anotadas y anote en el mismo, estampando en las inscripciones á medida que se presenten el número con que figuran en aquel.

4.º Los intereses de las inscripciones se liquidarán en dobles facturas arregladas á su objeto. Una se entregará al presentador en concepto de resguardo, y la otra se conservará en la Administracion como comprobante.

En el caso de que las inscripciones que en adelante se emitan tengan pendientes de pago intereses correspondientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, abonables en Deuda consolidada, se liquidarán tambien en dos facturas, entregando una al presentador y remitiendo la otra á la Direccion general para la emision y remesa de los correspondientes valores.

Cuando los intereses correspondan á los cinco semestres de Diciembre de 1874 á Diciembre de 1876, se liquidarán igualmente en facturas duplicadas, de las cuales una se entregará al presentador y la otra se conservará en la Administracion á fin de que sirva de comprobante de las primeras cuando se presenten en la misma para su conversion en Deuda amortizable de 2 por 100.

5.º La Administracion del cargo de V. S. debe cuidar muy especialmente de consignar en cada una de estas facturas el objeto con que se expiden, á fin de que solo puedan destinarse al mismo.

6.º El pago de estas obligaciones lo efectuará esa Administracion Económica por medio de las facturas resguardos, debiendo previamente:

1.º Comprobar estos resguardos hasta asegurarse de su legitimidad.

2.º Anotar ó cancelar los intereses del semestre á que correspondan en el Registro citado, á cuyo efecto deberá contener casilleros para varios semes-

tres, haciéndolo constar por diligencia en la factura.

3.º Estampar en las inscripciones un cajetin que exprese el pago, y

4.º Asegurarse, con dictámen del Oficial Letrado, de que el presentador se halla competentemente autorizado para el cobro, á cuyo fin llevará dicho funcionario el registro de poderes prevenido en el art. 55 de la Real instruccion de 31 de Diciembre de 1851.

Y 7.º Por los gastos que de este modo se ejecuten en cada semana, se expedirán, con aplicacion á presupuestos y conceptos, segun el carácter de aquellos, los oportunos libramientos, justificándolos con las facturas de su referencia en la cuenta de caudales respectiva.

Lo que participo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia la presente circular, de la que se servirá V. S. acusar el oportuno recibo.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las Corporaciones y demás interesados.

Burgos 12 de Octubre de 1880.—Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policía judicial, hago saber: que en la causa que me hallo instruyendo contra Justo San Martín Delgado, natural de Arcos, por robo de 18 fanegas de trigo y 4 yeros de la casa de Antonio Carcedo, vecino de Arcos, he acordado se proceda á su prision, busca y captura y segura conduccion á la cárcel de esta Ciudad, bajo apercibimiento que si en el preciso término de nueve dias improrrogables siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente requisitoria en el último periódico oficial no se presentare, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 11 de Octubre de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Aquilino Díez.

D. Fidel de la Serna, Escribano actual del Juzgado de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que á continuacion se hace mérito,

se halla el siguiente edicto original.—
En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad en los autos ejecutivos que se siguen por los testamentarios de D. Martin Barrera, vecino que fué de la misma, contra Pedro Puente Acero, Antonio Moral Puente, y Luis Palencia, vecinos de Santa Cruz del Tozo, y Juan Terradillos Rodriguez, que lo es de Hormazuela, sobre pago de 875 pesetas, intereses y costas, se substarán el día 29 de Octubre próximo á las 11 de su mañana en el Juzgado de primera instancia de Sedano los bienes que se expresan á continuacion.

Bienes de Antonio Moral.

La tercera parte de la casa en el pueblo de Santa Cruz señalada con el núm. 34, que es la porcion que dice le corresponde, y que le fué embargada aun cuando aparece toda, retasada en 150 pesetas.

Una tierra en término de Santa Cruz, donde dicen Brelazon, retasada en 100 pesetas.

Otra al sitio de Carrecotillo, que se halla en el término de la Rad, retasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo pueblo al término del Lechar, retasada en 50 pesetas.

Otra en término de la Piedra, do dicen Navilla, en 125 pesetas.

De Luis Palencia.

Una casa en Santa Cruz del Tozo, situada en la calle Real, señalada con el núm. 19, retasada en 375 pesetas.

Otra tierra al sitio del Fresno, término de la Piedra, retasada en 50 pesetas.

Otra al sitio del Garganton, término de Santa Cruz del Tozo, retasada en 60 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de Garganton, de 4 celemines, retasada en 40 pesetas.

Otra en Fuentellona, retasada en 40 pesetas.

Otra al pago de Canaleja, retasada en 50 pesetas.

Otra al sitio que llaman Portillo, retasada en 20 pesetas.

Otra situada en el Cuadron, retasada en 125 pesetas.

De Pedro Puente.

Una casa situada en Santa Cruz del Tozo, calle Real, de nueva construccion, reformada, sin número, retasada en 300 pesetas.

Una tierra á do dicen Canaleja, término comunero de Santa Cruz con Santa Coloma, retasada en 29 pesetas.

Otra al sitio de Loma bajera tambien comunero de Santa Cruz y Santa Coloma, retasada en 20 pesetas.

Otra en las Pastizas, término de la Piedra, retasada en 90 pesetas.

Otra en término de Santa Cruz, al primer vallejo al sitio de Carrecotillo, retasada en 70 pesetas.

Otra á Costazaran ó Cuesta el Salce, en el término de dicho Santa Cruz, retasada en 7 pesetas.

Otra al Pocillo, en el mismo término, retasada en 25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan interés en su adquisicion, teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Burgos 27 de Setiembre de 1880.—
Faustino G. Sarriá.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Es conforme con su original á que me remito, y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está acordado, expido el presente que firmo en Burgos á 28 de Setiembre de 1880.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

D. Benito Vigalondo y Orruño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Certifico: que en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de la causa de que se hará mencion, se halla la requisitoria original que copiada á la letra dice así:

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Braulio Gonzalez Rubio (a) el Truchero, casado, de 39 años de edad, natural de Alarcia, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de otra requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia firme recaída en la causa que se le ha seguido sobre amenazas al Alcalde pedáneo de dicho Alarcia, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. A la vez encargo á todas las autoridades, funcionarios y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de indicado Braulio Gonzalez Rubio y su conduccion á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Belorado á 7 de Octubre de 1880.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Y para que tenga lugar la insercion de la requisitoria preinserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Belorado á 7 de Octubre de 1880.—Benito Vigalondo.—V.º B.º—El Juez, Francisco Camarero.

Juzgado municipal de Villazopeque.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Antonio Gimenez y Gimenez (a) Moreno, cuyo paradero se ignora, para que el día 12 del actual á las dos de su tarde se presente en este Juzgado municipal á fin de ser oido en juicio verbal de faltas que contra él y otros ha de celebrarse en dicho dia por infraccion de la ley de caza, apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Villazopeque 7 de Octubre de 1880.—
El Juez municipal, Inocencio Tardajos.—El Secretario, Emilio Perez.

Anuncios particulares.

A este número acompaña un prospecto de la importante obra **Anuario del Comercio y de la Industria**, que publica la *Casa editorial C. Bailly-Bailliere*, cuya edicion correspondiente á 1881 se pondrá á la venta en Enero próximo. El que quiera adquirir dicha importante obra puede remitir á su *Administracion, Plaza de Santa Ana, 10, Madrid*, el talon del prospecto, indicando claramente su nombre y apellido, señas, profesion, comercio ó industria, para poder indicarle con letra mayúscula, ventaja concedida á todo suscriptor además de la de 20 reales sobre el precio de la obra.

La *Casa editorial* ha prorogado la época para la admision de suscripciones hasta fin del corriente mes.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

Del 24 al 30 del mes de Octubre actual tendrá lugar en esta villa la segunda feria del corriente año.

La Corporacion municipal de la misma, constante en sus propósitos, para que aquella adquiera la importancia que merece por las buenas condiciones de la localidad y por la conveniencia que reporta al país, ha acordado reiterar las ofertas que hizo en las anteriores.

PREMIOS.

Un premio de 100 pesetas á la persona ó feriante que emplee en sus transacciones mayor capital, no bajando de 2000 pesetas y justifique legalmente las verdaderas compras.

Otro de 50 pesetas al que compre mayor número de reses de ganado vacuno, mular, yeguar y asnal no bajando de 10 reses.

Otro de 50 pesetas al que venda en igual proporcion.

Otro de 75 pesetas al lote de 12 ó mas reses de ganado vacuno, mular ó yeguar de un mismo dueño, previa justificacion.

Otro de 40 pesetas á la mejor yunta ó lote de tres ó mas reses domadas de ganado vacuno y de mejores cualidades.

Otro de 30 pesetas al lote de tres ó mas novillos de dos años y de mejores condiciones.

Otro de 10 pesetas al mejor mamon.

Otro de 40 pesetas al mejor caballo que no exceda de siete años y sea de buena figura y agilidad en sus movimientos.

Otro de 20 pesetas al que sea mas corredor y de mejor agilidad para ello.

Otro de 40 pesetas á la mejor yegua que destinada para criar no exceda de 10 años.

Otro de 50 pesetas á la mejor pareja de ganado mular ó lote de mas de tres reses que sirvan para la labor.

Otro de 15 pesetas al mejor lechar.

Otro de 20 pesetas al mejor pollino de buenas condiciones, figura y sanidad.

Otro de 20 pesetas á la mejor pollina de id. id.

Burgo de Osma 1.º de Octubre de 1880.

VALLADOLID.

Almacenes generales de Castilla.

Los labradores, industriales y especuladores en cereales hallarán en estos espaciosos edificios los locales capaces para recibir á depósito sus cosechas y mercancías por una módica cantidad, por su almacenaje, recibo y expedicion.

Los consignatarios que deseen recibir fondos á buena cuenta de su depósito, se les adelantará las dos terceras partes de su valor al tipo del descuento que la *Sucursal del Banco de España en esta Capital* tenga establecido.

Los forasteros tendrán derecho á disponer igualmente del valor de las dos terceras partes de sus mercancías desde el momento en que envíen el talon que acredite la expedicion.

Los que deseen mas pormenores podrán dirigirse á los Sres. Semprun hermanos, banqueros en esta Capital.

11—15

Se compran acciones del camino de Burgos á Bercedo.

Informará D. Santiago Lajusticia, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 21, piso principal.

3—6

Nuevas remesas de *camas de hierro*, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos.

40